

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL
ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL EXPEDIENTE
RADICADO BAJO EL No. 25307-31-03-001-2018-00164-00

Fecha: Girardot, Noviembre 18 de 2020

Hora Inicial: 9:55 A.M

Hora Finalización:

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2018-00164-00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO
Ejecutivo hipotecario

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 DEL C.G.P, se deja constancia de los intervinientes en la audiencia celebrada, mediante link <https://call.lifesizecloud.com/6410809>.

ASISTENTES	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	KAREN MEJIA
APODERADA DEMANDANTE	ANGIE GARNICA
APODERADO DEMANDADA	LUISA FERNANDA ARAGON

La demandada **LUISA FERNANDA ARAGON** solicita la suspensión de la audiencia manifestando que no cuenta con apoderado judicial.

El Despacho advierte desde la audiencia anterior del día 22 de octubre de 2020, se ordenó que de conformidad con los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso, se interrumpirá al proceso, teniendo en cuenta, que no hay forma de llevar a cabo la presente la audiencia, por lo anterior, se ordena para que por Secretaria se comunique la decisión a la parte demandante, para que dentro de los cinco días siguientes a esta diligencia, proceda a designar un nuevo apoderado, una vez esto ocurra el proceso será reanudado.

De igual forma pone de conocimiento, la pérdida automática de competencia porque sea cumplido el término de 1 año desde la notificación de la demandada y la prórroga de 6 meses, por lo cual manifiesta que son las partes quien abalan continuar conociendo del presente proceso.

APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE: Manifiestan que abalan y aceptan que el Despacho continúe conociendo del proceso.

PARTE DEMANDADA: Manifiestan que abalan y aceptan que el Despacho continúe conociendo del proceso, y solicita nuevamente aplazamiento de la audiencia

Las partes socialización posibles acuerdo de pago y conciliación, no obstante no llegaron algún acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que nos encontramos en la continuación de la audiencia inicial, es decir que ya se surtieron algunas etapas, se continúa **FIJANDO EL OBJETO DEL LITIGIO**, precisando los hechos que consideran demostrados y los que requieren ser probados.

Se realizó el **CONTROL DE LEGALIDAD** no se observa algún vicio que constituya nulidad o validez, máxime cuando se le advirtió a las partes de la pérdida automática de competencia y la prórroga del mismo, y a la cual estuvieron de acuerdo las partes, en cuanto a la prueba de dictamen pericial la misma fue ordenada desde hace 1 año y a la fecha no fue aportada por la parte demandante, así como se advierte que la audiencia inicial se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, como es el caso del parte demanda, si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Por lo cual, se hizo transición a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento y 373 del Código General del proceso, y atendiendo que no hay más pruebas que practicar.

Se procedió a oír **LOS ALEGATOS DE LAS PARTES**, primero al demandante y luego al demandado, hasta por veinte (20) minutos cada uno.

ALEGATOS PARTE DEMANDANTE: Inicia a las 11:08 a.m., y finaliza a las 11:18 a.m.

ALEGATOS PARTE DEMANDADA: Manifiesta que no tiene apoderado y no sabe que alegatos resaltar, no obstante se le advirtió que de conformidad con el numeral 4 de 373 del Código General del Proceso, señala que SON LAS PARTES quien puede expresar sus alegaciones finales. Inicia a las 11:21 a.m., y finaliza a las 11:24 a.m.

Escuchadas las alegaciones finales, el despacho ahora uso de lo establecido en el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso, y decreta un receso no de dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia, atendido que hay temas constitucionales que resolver, y señala la hora de las 4:00 p.m. para dictar la pertinente sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la presente siendo las 11:25 A.M.

Se reanuda el proceso, conforme lo ordenado y dicta la oral la Sentencia No. 091 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el señor apoderado de la señora **LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de 14 de septiembre de 2018, aclarado mediante auto de 25 de abril de 2019.

TERCERO. ORDENAR EL AVALUÓ Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 307-6814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de 14 de septiembre de 2018, aclarado mediante auto de 25 de abril de 2019.

CUARTO: PREVIO A LO ANTERIOR, por Secretaría acredítese el cumplimiento del numeral **SEXTO** del mandamiento de pago de 14 de septiembre de 2018,

aclarado mediante auto de 25 de abril de 2019, en cuanto al secuestro del predio se refiere.

QUINTO. PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$2.000.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho (numeral 1.8 artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003).

SÉPTIMO. Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**. Por Secretaría, **PUBLÍQUESE** en el micrositio de este Juzgado del portal web de la Rama Judicial, en la sección **COMUNICACIONES**, el acta contentiva de esta diligencia de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez Primero Civil del Circuito de Girardot



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA
SECRETARIA